



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128-2025-MPA-GM

Ayabaca, 15 de abril del 2025

VISTOS:

Informe N° 780 -2025-GUR-MPA-, con fecha 19 de marzo del 2025; **Informe N° 203-SGRH-MPA**, de fecha 19 de marzo del 2025; **Informe N° 422-2025-MPA-GAJ-RMMA**, con fecha 11 de abril de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a establecido en el Principio de Legalidad del nuevo TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le sean atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público-MEP "el empleado de confianza es aquel que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, y se encuentra en el entorno de quien los designa y remueve libremente.

Que, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N040-2014-PCM (en adelante Reglamento General), el cual establece que desde su entrada en vigencia, este es de aplicabilidad en las entidades públicas, así pues las entidades públicas que actualmente cuenten con un Reglamento Interno de Trabajo -RIT, deben reemplazarlo por el Reglamento Interno de los Servicios Civiles -RIS, en virtud de la obligación establecida en el artículo 120°del Reglamento General, el cual señala taxativamente que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servicios Civiles RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del Servidor Civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Que, la Autoridad del Servicio Civil mediante Informe N2256-2016-SERVIR/GPSC ha desarrollado el tema de la exoneración del registro o marcado de asistencia para funcionarios, empleados directivos y directivos de confianza se encuentra legalmente amparado. Concluyendo que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades de la vinculación de los



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128-2025-MPA-GM



empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que están exentos de marcación de asistencia. Así también, lo establece en el Informe Técnico NO186-2014SERVIR/GPGSC que en sus propios términos señala: "En principio, por naturaleza de sus funciones, los empleados de confianza no están sujetos a la jornada de trabajo de la entidad, por ello, no están sometidos a una fiscalización respecto de su cumplimiento".



Que, asimismo el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que, "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados"; en consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente.



Que, si bien el personal de confianza no se encuentra sujeto a marcación de asistencia por la naturaleza de sus funciones y porque no se le aplica la jornada máxima legal, la entidad podría solo para efectos de verificación de asistencia disponer la necesidad de marcación de asistencia, para aquellos empleados de confianza que considere pertinente, cabe precisar también que el REGLAMENTO INTERNO DE CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DEL PERSONAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA prescribe en su artículo 19° lo siguiente: Los funcionarios que por razones propias del servicio o por naturaleza de la función que desempeñan no pueden ceñirse al horario establecido, la Alcaldía, los exonerara por Resolución del registro pertinente y dispondrá su registro de asistencia en formatos especiales. En estos casos el jefe inmediato es el responsable del control de asistencia Y permanencia, debiendo informar al jefe de Personal sobre cualquier irregularidad.

Que, con **Informe N° 780 -2025-DRA-MPA-**, con fecha 19 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. JHON TAVARA TAMAYO, SOLICITA, la Exoneración de Asistencia y Registro Biométrico, debido a que por su cargo que desempeña, tiene una agenda muy recargada por razones de reuniones de trabajo dentro de la institución, dentro de las cuales existen días, que por salidas al campo, por inspección de obras, emergencias por lluvias, reuniones múltiples, que no le permiten llegar a tiempo a marcar las entradas y salidas en el registro de asistencia en el reloj digital con huella, entre otras razones, por el cual solicita se le exonere el marcar las asistencias en el Registro Biométrico.

Que, con **Informe N° 203-2025-SGRH-MPA**, de fecha 19 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos alcanzó al Gerente de Administración y Finanzas, el informe técnico sobre la SOLICITUD de Exoneración de Registro Biométrico de Asistencia del ING. JHON TAVARA TAMAYO, el cual considera PROCEDENTE lo solicitado y recomienda se proceda seguir con el tramite respectivo previa Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con **Informe N° 695-2025-MPA-GAF**, la gerente de Administración y Finanzas, SOLICITA al Gerente de Asesoría Jurídica la Opinión Respectiva Frente a la Solicitud de Exoneración de Registro Biométrico de Asistencia del ING. JHON TAVARA TAMAYO.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 128-2025-MPA-GM

de entrada y Salida del Ing. ING. JHON TAVARA TAMAYO, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, con Resolución de Alcaldía N°444-2023-MPA, de fecha 07 de setiembre del 2023 se resuelve:

ARTICULO SEGUNDO- DELEGAR las facultades administrativas al GERENTE MUNICIPAL, con eficacia anticipada a partir del (04.09.2023) en concordancia con el artículo 17 del texto Único Ordenado de la ley N° 2444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. EXONERAR del marcado del Registro y Asistencia diaria a través del control Biométrico Digital de entrada y Salida al Ing. ING. **JHON TAVARA TAMAYO**, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir de la expedición de la misma.

ARTICULO SEGUNDO- COMUNIQUESE, la presente Resolución ING. JHON TAVARA TAMAYO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO- PRECISAR, que el Sub Gerente de Recursos Humanos debe establecer mecanismos alternativos de supervisión y cumplimiento de metas de acuerdo a la naturaleza estratégica de su cargo.

ARTICULO CUARTO- NOTIFICAR, la presente Resolución a Secretaria General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica, OCI y demás que tengan injerencia, para conocimiento y fines del caso.

ARTICULO QUINTO- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
ING. ALBERTO SALAZAR ROSAS
GERENTE MUNICIPAL